REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ROSA ANGELICA TORRES ARROYAVE y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - RAMA JUDICIAL – POLICIA NACIONAL - INPEC**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00427 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte la **RAMA JUDICIAL** (folios 112 a 114), del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** (folios 115 a 119) y de la **POLICIA NACIONAL** (folios 121 a 126).

En virtud de lo anterior, reconózcase personería al Dr. JOSE HUGO TORRES BELTRÁN como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en los términos del poder visible a folios 120 y 148, al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL, en los términos del poder que obra a folio 127, y por último a la Dra. ANA CENETH LEAL BARON, como apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL, en los términos del poder visto a folio 144.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, las entidades propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 22 de abril de 2016 (folio 135), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente que obra a folios 136 a 140.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día** 1 **del mes de** Septiembre **de 2016 a las** 10:00 am en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **018** del **08 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.